

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Carta Fundamental dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 45 de la Norma Constitucional ordena: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; [...]";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Suprema prevé: "[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República dictamina: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";





Que, el artículo 37 del Código de Niñez y Adolescencia dispone: "Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

- 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
- 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
- 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; [...]

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.";

Que, el artículo 38 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: "Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia [...]";

Que, los literales g), l) y x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural con enfoque de género como un mecanismo preventivo de las violencias. El currículo se complementa de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación [...]

- l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales [...]
- x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "[...] Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria





de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüistica se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional,

La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa. Lo señalado en el párrafo que antecede se aplicará también en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.";

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural rezan: "Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Fundamental, determina: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]";

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "Contenido: El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles.

Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional.

En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio.";





Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: "El currículo nacional debe adaptarse y alinearse a los intereses, necesidades y realidades de la comunidad en la que se implementó, para lo cual se deberá considerar el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales en las que se desarrolla el hecho educativo.

La contextualización curricular es la interconexión, complemento y alineación del círculo nacional conforme con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad, en función de las particularidades del territorio en el que opera, para propiciar una educación de calidad. La contextualización curricular la realizará el Consejo Académico Educativo, en el marco de sus atribuciones, en función de las directrices que emita para el efecto el nivel central de la autoridad educativa nacional.

La flexibilización curricular es la adaptación y adecuación del currículo nacional en función de las características específicas de una institución educativa y con la finalidad de garantizar inclusión, pertinencia y aprendizajes de calidad anclados a los modelos educativos. Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación podrán realizar la flexibilización curricular en función de las directrices que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.";

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: "Estándares e indicadores de calidad educativa.- En todos los procesos que realice la Autoridad Educativa Nacional, así como en los procedimientos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se observarán los contenidos y características detallados a continuación:

- 1. Los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, consisten en descripciones de logros esperados, objetivos y medibles, que serán:
- a. De aprendizaje: se refieren a las descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de la trayectoria escolar, los mismos que estarán alineados al currículo nacional obligatorio;
- b. De desempeño de los profesionales de la educación: se refieren a las descripciones de lo que debe hacer un profesional educativo competente;
- c. De gestión escolar: se refieren a procesos de gestión y prácticas institucionales que contribuyen a su funcionamiento;
- d. De bienestar y convivencia en las instituciones educativas: se refieren a la formulación y seguimiento de acuerdos de convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa;
- e. De infraestructura y equipamiento: en lo que respecta a los requisitos esenciales orientados a brindar el servicio educativo; y,
- f. Otros que defina la Autoridad Educativa Nacional.
- 2. Los indicadores de calidad educativa, por su parte, constituyen los niveles de logro definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que detallarán las evidencias, objetivas y medibles, aceptables para determinar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa.

En lo que corresponda a las especificidades y particularidades inherentes al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se articulará lo pertinente con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Los estándares de calidad educativa serán la referencia para los procesos de evaluación que aplique el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.";





Que, el artículo 395 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: "Currículo.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación contextualizará, complementará e implementará currículos interculturales bilingües y etnoeducativos de pueblos y nacionalidades, de aplicación obligatoria en las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Además, serán referente para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones, incluyendo conocimientos propios de cada uno de los pueblos y nacionalidades.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A de 21 de noviembre de 2023, la Ministra de Educación -en aquél momento- expidió el Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para el Sistema Nacional de Educación.

Que, consta el Informe Nro. MINEDUC-SFE-DINCU-91 de 14 de agosto de 2024, suscrito y aprobado por el Subsecretario de Fundamentos Educativos, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en el cual se concluyó e indicó al señor Viceministro de Educación lo siguiente:

"Conclusiones

- La pérdida de aprendizajes es una problemática que requiere del desarrollo de acciones sistemáticas basadas en evidencias, que permitan generar condiciones adecuadas en el Sistema Nacional de Educación para mejorar la calidad educativa y recuperar los aprendizajes en el estudiantado.
- La disposiciones y hoja de ruta establecida en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A, no han sido ejecutadas debido a inconsistencias detectadas en su construcción y la planificación de su implementación. Estas inconsistencias han ocasionado vacíos normativos que han devenido en confusiones sobre el marco regulatorio para desarrollar los procesos relacionados con el Currículo Nacional.
- La emisión del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A, dejó en vigencia el Currículo Priorizado con Énfasis en Competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, este documento no contempla el desarrollo de una propuesta curricular para el Subnivel de Educación General Básica Preparatoria, por lo cual no se cuenta con un currículo vigente para este Subnivel. Así mismo, no consideró la priorización curricular para el desarrollo de competencias de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, que participan en los programas de Alfabetización 1 y 2, Educación Básica Superior y Bachillerato y para Instituciones de Educación Especializada.
- El Marco Curricular Competencial de aprendizajes emitido mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A, se construyó sin contemplar investigaciones del currículo nacional en la última década. Su desarrollo no incluyó de manera adecuada las necesidades de nuestro contexto, ya que no se ejecutaron procesos rigurosos de levantamiento de necesidades y validación de esta propuesta lo cual afecta





a su pertinencia.

- De acuerdo con el análisis proyectivo del tiempo, acciones y recursos requeridos para una implementación adecuada del eje de Renovación Curricular, se establecen como determinantes la ejecución de una fase de investigación de la implementación del Currículo nacional en la última década, así como fases de validación y pilotaje de la propuesta curricular que se desarrollará en el marco del Eje de Renovación Curricular.
- El desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional para el Fortalecimiento Curricular, y Renovación Curricular, supone un cambio sustancial a las definiciones del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes y en la hoja de ruta establecida en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A, razón por la cual se requiere la derogación de este acuerdo, aunque el documento pueda seguir siendo utilizado como insumo de trabajo en las Instituciones Educativas.
- Se requiere establecer un acuerdo ministerial que regule los procesos relacionados con; la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento Curricular, y la Renovación Curricular."; y asimismo recomendaron al señor Viceministro de Educación, lo siguiente:

"Recomendaciones

- Emitir un acuerdo Ministerial en el cual se expida la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento Curricular, y la Renovación Curricular.
- Consecuentemente, conforme la hoja que se requiere desarrollar, se recomienda la derogación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A.
- Se incluye en el presente informe para su consideración la propuesta para desarrollar el acuerdo ministerial que se requiere emitir."

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00436-M de 14 de agosto de 2024, suscrito por la Subsecretario de Fundamentos Educativos, se remitió el Informe Nro. MINEDUC-SFE-DINCU-91 de 14 de agosto de 2024, referido en los considerandos anteriores, en el que se indicó al Viceministro de Educación lo siguiente: "(...) En este contexto y con la finalidad poner a disposición de la comunidad educativa una estrategia de fortalecimiento y renovación curricular que encamine además un proceso de renovación curricular, pongo en su conocimiento el Informe Técnico MINEDUC-SFE-DINCU-91 que justifica la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A y expedir la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular, para su aprobación.

Una vez que se cuente con su aprobación al informe técnico, se solicita la gestión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica Educativa, a fin de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente (cuyo texto se adjunta)."; (Sic)

Que, a través de sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00436-M de 14 de agosto de 2024 el Viceministro de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente.*";

Que, es obligación de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles, modalidades y tipos de educación del Sistema Nacional de Educación; con respeto a la diversidad cultural y lingüística, considerando la visión





plurinacional e intercultural del Estado; siendo necesario el fortalecimiento y renovación curricular que permita definir y transitar un Currículo Nacional por Competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Expedir la ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA RENOVACIÓN CURRICULAR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: Establecer la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular que permita definir y transitar a un Currículo Nacional por Competencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La normativa expedida a través del presente instrumento legal es de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles, modalidades y tipos de educación del Sistema Nacional de Educación; así como para el Nivel Central y los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA RENOVACIÓN CURRICULAR

Artículo 3.- Definiciones generales: Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se considerarán las definiciones que se detallan a continuación:

- **1. Currículo Nacional:** expresión del proyecto educativo de los integrantes del país para promover el desarrollo y la socialización de las nuevas generaciones y de todos sus miembros. En el currículo se plasman las intenciones educativas, se señalan las pautas de acción u orientaciones sobre cómo proceder para implementarlas en el proceso de educativo.
- **2.** Currículo del nivel de Educación Inicial: comprende ejes, ámbitos y destrezas para la primera infancia de niñas y niños de 0 a 5 años que guían el proceso educativo de las ofertas, servicios e instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.





- 3. Contextualización curricular con enfoque de sostenibilidad para las Islas Galápagos: es una estrategia educativa diseñada para adaptar el currículo a las necesidades y características particulares de la región insular, incorporando un enfoque de sostenibilidad. Este enfoque considera la singularidad ecológica y cultural de las islas, buscando promover la educación en torno a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- **4. Currículo Integrado de Alfabetización para la Educación de Personas con Escolaridad Inconclusa:** es la expresión del proyecto educativo nacional para persona en situación de escolaridad inconclusa, diseñada a partir de la priorización de los conocimientos básicos imprescindibles de los Subniveles de Educación General Básica Elemental y Media del Currículo de Educación Ordinaria 2016 y del enfoque socioeducativo de derechos cuyos protagonistas son personas, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus contextos.
- **5. Plan de Estudio:** contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada grado o curso por asignatura o grupo de asignaturas y es determinado por la Autoridad Educativa Nacional.
- 6. Adaptaciones curriculares del Subnivel Superior del Nivel de Educación General Básica y nivel de Bachillerato para personas en situación de escolaridad inconclusa: comprenden orientaciones pedagógicas para adecuar la implementación curricular a las necesidades de las personas en situación de escolaridad inconclusa, del Subnivel Superior de Educación General Básica y de Bachillerato. Estas adaptaciones permiten alcanzar los logros de aprendizaje y facilitan la inclusión de estos estudiantes en el Sistema Nacional de Educación.
- 7. Adaptaciones curriculares con énfasis en competencias para las instituciones educativas que brindan un servicio educativo especializado: son las modificaciones que brindan soporte para la atención específica a una necesidad educativa identificada y se realizan a los elementos del currículo, logros de aprendizaje y criterios de evaluación, respondiendo a las necesidades educativas y eliminando barreras en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- **8. Competencias:** entendidas como la capacidad de las personas para desarrollar, integrar y utilizar distintos niveles de conocimientos, habilidades, procedimientos, aptitudes y actitudes interrelacionadas, para satisfacer de manera exitosa y autónoma los desafíos individuales y colectivos que se le presentan, fortaleciendo actuaciones críticas, conscientes y creativas en situaciones reales.
- **9. Estándares de Calidad Educativa:** son descripciones de los logros esperados, objetivos y medibles, establecidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. Estos pueden ser: de aprendizaje, de desempeño de los profesionales, de gestión escolar, de bienestar y convivencia en las instituciones educativas, de infraestructura y equipamiento y otros.
- 10. Autonomía escolar: consiste en la capacidad de las instituciones educativas para tomar decisiones propias y gestionar, de forma independiente, ciertos aspectos de su





funcionamiento diario y su proceso educativo. Esta autonomía permite a las instituciones adaptarse mejor a las necesidades y características de sus estudiantes y comunidad, mediante un proceso autocrítico de reflexión.

- 11. Eje de trabajo: es un campo específico de acción o desarrollo en el marco de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento Curricular y la Renovación Curricular que orienta y estructura el trabajo.
- **12. Fortalecimiento curricular:** es el proceso que permite, a través de la implementación de las inserciones curriculares, potenciar el currículo y asegurar que los procesos de enseñanza y aprendizaje respondan a las necesidades educativas actuales y futuras de la sociedad.
- **13. Renovación curricular:** es el proceso de actualización y modificación del currículo educativo para desarrollar competencias específicas en el estudiantado. Se centra en el diseño de un Currículo Nacional por Competencias y responde a procesos técnicos y pedagógicos sobre la base de la evidencia.
- **14. Inserciones curriculares:** son competencias o destrezas nuevas o de refuerzo que se integran al currículo vigente para fortalecerlo. Comprenden temas y ámbitos de interés local y global que contribuyen al bienestar, autonomía y adecuado desenvolvimiento del estudiantado en los diferentes contextos de la vida cotidiana. Las cinco inserciones comprenden competencias en: (1) Educación cívica, ética e integridad, (2) Educación socioemocional, (3) Educación para la seguridad vial y movilidad sostenible, (4) Educación para el desarrollo sostenible y (5) Educación financiera.
- **15. Recuperación de aprendizajes:** proceso mediante el cual se utilizan los resultados de las evaluaciones educativas y otras evidencias del proceso de enseñanza y aprendizaje para aplicar estrategias y acciones pedagógicas que permitan fortalecer en el estudiantado el desarrollo de habilidades y competencias que refuercen los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niveles y subniveles educativos y disminuya la brecha de aprendizajes en el Sistema Nacional de Educación.
- **16. Formación docente relacionada a las inserciones curriculares y a la recuperación de aprendizajes basado en evidencia:** procesos de formación continua e integral sobre inserciones curriculares, recuperación de aprendizajes y uso de evidencia para el fortalecimiento de las capacidades del profesorado. Estos procesos cumplen el objetivo de fomentar prácticas pedagógicas, innovadoras e inclusivas que promuevan un aprendizaje significativo y relevante, centrado en el estudiante y adaptado a las necesidades del siglo XXI.
- **17. Investigación relacionada a los currículos:** proceso para el levantamiento de información, integral, inclusivo y participativo, cuyos resultados serán el insumo para elaborar la propuesta de Renovación Curricular.
- **18. Bachillerato en Ciencias:** oferta orientada a la formación académica del estudiantado en el tronco común especialidad, optativas y menciones pertinentes de acuerdo con el currículo nacional. Permite la continuidad con los estudios superiores en ciencias, tecnología y matemáticas, y el desarrollo de habilidades analíticas y de investigación.





19. Bachillerato Técnico: oferta educativa del nivel de bachillerato que se enfoca en proporcionar a al estudiantado una formación adicional a la del tronco común, en áreas técnicas, artísticas, deportes y salud para la continuación de estudios superiores, su inserción en el mercado laboral o el emprendimiento.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA RENOVACIÓN CURRICULAR

- **Artículo 4.- Principios:** Para la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular se aplicarán los siguientes principios:
- **a. Participación:** es un proceso que involucra a docentes, estudiantes, padres, madres, representantes legales, estudiantes auto representados, directivos y otros actores relevantes de la comunidad educativa, de la sociedad civil y de organizaciones dedicadas a la educación para garantizar la coherencia y efectividad de la estrategia desde las diferentes perspectivas de los actores. Esta inclusión enriquece el proceso con múltiples perspectivas y experiencias, además de facilitar la creación de un currículo más relevante y adaptado a las necesidades reales, fomenta el compromiso y la aceptación de los involucrados, y permite ajustes flexibles en respuesta a cambios y desafíos emergentes en el entorno educativo.
- **b. Pertinencia y relevancia:** involucra las demandas sociales, naturales y culturales garantizando que la estrategia se articule al contexto y realidad del Sistema Nacional de Educación para responder a las necesidades locales y a los desafíos globales y prepare al estudiantado para un mundo en constante cambio.
- **c. Integralidad:** comprende aspectos claves para el desenvolvimiento personal y profesional en el siglo XXI, incluyendo las habilidades como el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la ciudadanía global, la colaboración, habilidades para el desarrollo sostenible y las competencias socioemocionales, digitales, tecnológicas, entre otras.
- **d. Flexibilidad:** es la adaptación a las demandas del país, permite la contextualización educativa y la integración de prácticas y proyectos de innovación según las necesidades del estudiantado.
- **e. Sostenibilidad y continuidad:** consiste en la temporalidad y duración de la estrategia a corto, mediano y largo plazo, con mecanismos de revisión y actualización periódica que le permita responder a las necesidades y demandas de los diferentes subniveles y niveles educativos del Sistema Nacional de Educación.
- **f.** Contextualización: es el proceso de adaptar el currículo para que responda a las particularidades socioeconómicas, culturales, lingüísticas y geográficas de los estudiantes y sus comunidades. Este principio busca asegurar que los contenidos y métodos de enseñanza sean relevantes y aplicables a las experiencias y entorno de los estudiantes,





promoviendo un aprendizaje significativo y pertinente.

- **g. Rigurosidad:** datos relevantes de estudios especializados, de investigaciones y otros provenientes de su aplicación en las instituciones educativas para asegurar la implementación de los ejes y el análisis riguroso con base en la evidencia.
- **h. Formación:** son los procesos que permiten el fortalecimiento de competencias, conocimientos y prácticas de enseñanza para la mejora del proceso de aprendizaje. Está dirigido a los profesionales de la educación e implica la comprensión de los procesos educativos que la transición curricular representa para los actores de la comunidad educativa.

TÍTULO II ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA RENOVACIÓN CURRICULAR

Artículo 5.- Objetivo de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular: Mejorar la calidad educativa en el país, de forma equitativa, inclusiva, relevante y coherente con las necesidades y desafíos actuales, tanto locales como globales, mediante la transición progresiva hacia un Currículo Nacional por Competencias para todos los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, con la finalidad de fortalecer el desarrollo integral de todo el estudiantado

La Estrategia está constituida por dos ejes de trabajo:

- 1. El primero, corresponde al fortalecimiento curricular y
- 2. El segundo, implica la renovación curricular.

CAPÍTULO I DEL FORTALECIMIENTO CURRICULAR

- **Artículo 6.- Eje de fortalecimiento curricular:** El fortalecimiento del Currículo Nacional se realizará a través de inserciones curriculares para todos los niveles, subniveles, modalidades y tipos de educación del Sistema Educativo Nacional.
- **Artículo 7. Inserciones en el Currículo Nacional:** Las inserciones curriculares serán implementadas en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles, subniveles, modalidades e implementaciones del Sistema Nacional de Educación, en articulación con su Plan Educativo Institucional.
- **Artículo 8.- Construcción de las inserciones curriculares:** Las inserciones curriculares se desarrollan para complementar el Currículo Nacional, respondiendo a las necesidades del contexto actual y estarán en articulación con temáticas priorizadas en los siguientes ámbitos:
- **a.** Educación Cívica, Ética e Integridad: Fomenta la educación en derechos y valores para la construcción de un tejido social basado en la convivencia armónica, inclusiva, el





respeto por las normas, reglas y prácticas éticas. Forma a las personas para vivir y contribuir positivamente a la sociedad, a partir de consensos sociales y participativos desde un enfoque humanista.

- **b. Educación para el Desarrollo Sostenible:** Integra de modo sistemático y transversal: conocimientos, habilidades, actitudes y valores relacionados con el desarrollo sostenible en todas las áreas. Este enfoque busca fomentar en los estudiantes una conciencia crítica y un compromiso activo con la sostenibilidad, abordando temas como el cambio climático, la conservación de recursos naturales, la equidad social y la economía sostenible.
- **c.** Educación Socioemocional: Fortalece las dimensiones cognitiva, intrapersonal e interpersonal del estudiantado, mediante el desarrollo de competencias socioemocionales. Su aplicación es preventiva y fomenta factores de protección tanto individual, escolar y familiar, contribuyendo así a la prevención de riesgos psicosociales.
- **d. Educación Financiera:** Fortalece las habilidades de interacción y participación necesarias para planificar ahorros a corto, mediano y largo plazo; así como para la obtención de créditos, la realización de inversiones y la adquisición de servicios cada vez más complejos. Además, fomenta la toma de decisiones informadas y promueve la búsqueda del bienestar y el equilibrio financiero.
- e. Educación para la Seguridad Vial y Movilidad Sostenible: Se basa en el enfoque de movilidad sostenible el cual implica equilibrar las necesidades de transporte con la protección del medio ambiente y el bienestar social. En este sentido, se enfatizará en la movilidad segura que busca formar ciudadanos responsables y conscientes de los riesgos viales desde temprana edad.

Artículo 9. – Instrumentos curriculares a fortalecer: Se contemplarán los siguientes instrumentos curriculares a ser fortalecidos con las inserciones curriculares:

- 1. Currículo del Nivel de Educación Inicial.
- 2. Currículo Priorizado con Énfasis en Competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales.
- 3. Contextualización Curricular con Enfoque de Sostenibilidad para las Islas Galápagos.
- 4. Currículo Integrado de Alfabetización para la Educación de Personas con Escolaridad Inconclusa.
- 5. Currículo del Subnivel Preparatoria del Nivel de Educación General Básica
- 6. Adaptaciones Curriculares del Subnivel Superior del Nivel de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato para personas en situación de escolaridad inconclusa.
- 7. Adaptaciones Curriculares con Énfasis en Competencias para las instituciones educativas que brindan un servicio educativo especializado.

Artículo 10. - Implementación de las inserciones curriculares: Para la implementación se asegurarán dos procesos paralelos que conforman los siguientes:

- 1. Fortalecimiento de los aprendizajes de la población estudiantil a través de guías y recursos creados para el efecto, sobre todo en las áreas que requieren refuerzo y en las inserciones curriculares.
- 2. Fortalecimiento de las competencias de los profesionales de la educación, docentes y directivos, a través de procesos formativos con énfasis en el trabajo por competencias a través de las inserciones curriculares.





Artículo 11.- Marco Curricular Competencial de Aprendizajes: El documento Marco Curricular de Aprendizajes podrá ser utilizado en las instituciones educativas como complemento a los currículos vigentes, en los siguientes casos:

- 1. Como insumo para el trabajo pedagógico siempre que se ajuste a los currículos vigentes.
- 2. Como insumo de formación continua para comprender elementos clave de un proceso de transición hacia la educación por competencias.
- 3. Como insumo para desarrollar prácticas de innovación que puedan incorporarse al Laboratorio de Innovación Educativa del Ecuador.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN CURRICULAR

Artículo 12.- Eje de Renovación Curricular: El eje de renovación curricular incluirá cinco (5) momentos:

- 1. El primero que corresponde a la aplicación y monitoreo del eje de fortalecimiento curricular además de la investigación pertinente.
- 2. El segundo que implica el diseño curricular por competencias.
- 3. El tercero que corresponde al pilotaje y ajustes del currículo por competencias.
- 4. El cuarto que corresponde a la definición y aprobación del currículo.
- 5. El quinto que corresponde al monitoreo y seguimiento de la aplicación del Currículo Nacional por Competencias.

Artículo 13.- Aplicación y monitoreo del eje de fortalecimiento curricular e investigación: Una vez implementado el eje de fortalecimiento se levantará la información relativa a la implementación de las inserciones curriculares y de la aplicación de los currículos de los diferentes niveles educativos de la última década, con la visión de diseñar el Currículo Nacional por Competencias.

El monitoreo del currículo incluirá la revisión de estudios pertinentes sobre ese particular y los datos provenientes de las evaluaciones externas que realiza el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) para garantizar la rigurosidad en la construcción del Currículo Nacional por Competencias.

Artículo 14.- Diseño del Currículo Nacional por Competencias: El diseño se realizará sobre la base de la investigación y procesos participativos, se diseñará un currículo coherente y flexible con pertinencia pedagógica y metodológica que permita proporcionar al estudiantado una educación de calidad, prepararlo para enfrentar los desafíos del siglo XXI y adaptarse a los diversos contextos sociales. Los textos escolares y otros recursos educativos se ajustarán a ese currículo.

Artículo 15.- Pilotaje y ajuste del Currículo Nacional por Competencias: El pilotaje se llevará a cabo con un enfoque participativo y evaluativo. Se seleccionarán escuelas piloto representativas de diversos contextos educativos para implementar la propuesta. Durante el periodo de pilotaje se recopilarán datos cualitativos y cuantitativos, a través de diferentes instrumentos. Esta información será utilizada para evaluar la efectividad de la propuesta, identificar áreas de mejora y ajustar el Currículo Nacional por Competencias.





Artículo 16.- Monitoreo y seguimiento: Cuando entre en vigor el Currículo Nacional por Competencias aprobado se deberá realizar un monitoreo y seguimiento de su implementación mediante un proceso continuo y sistemático para recopilar datos sobre su efectividad y realizar ajustes a corto, mediano y largo plazo. Los instrumentos del monitoreo y seguimiento serán construidos a lo largo de la estrategia nacional para el fortalecimiento y la renovación curricular.

TÍTULO III DEL BACHILLERATO

Artículo 17.- Menciones para el Bachillerato en Ciencias: Las menciones para el Bachillerato en Ciencias permiten brindar una formación complementaria a la del tronco común, en las áreas científico-humanísticas, para responder a los intereses, capacidades, habilidades del estudiantado. Estas menciones podrán ser:

- **a. Menciones Específicas**: profundizan las disciplinas y competencias que se desarrollan en las menciones especializadas en los campos científico-humanísticos. Se subdivide en tres menciones específicas:
- 1. *Científico-experimentales:* que se enfocan en el estudio de fenómenos naturales a través de la observación y la experimentación.
- 2. Científico-sociales: que combinan elementos de las ciencias sociales, humanidades, artes y ciencias naturales para abordar los fenómenos y relaciones de las sociedades.
- 3. Ciencias integradas: que buscan unir o integrar múltiples disciplinas científicas para abordar problemas complejos desde diversas perspectivas. Esta última no cuenta con menciones específicas, pues permitirá a cada institución educativa crear sus propias menciones especializadas y flexibilizar los itinerarios formativos de los estudiantes de Bachillerato.
- **b. Menciones Especializadas:** corresponden a las áreas en las cuales se desarrollarán competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y valores vinculados a una disciplina determinada en el nivel de Bachillerato. Cada mención especializada podrá incorporar menciones específicas.

Menciones Específicas Menciones Especializadas	
Científico Experimental	Ciencias de la Salud y Bienestar
	alCiencias Ambientales y de la Sociedad
	Ciencias Naturales y Exactas
Científico Social	Ciencias Empresariales y de la Sociedad
	Ciencias Sociales y de Análisis Político
	Ciencias Humanas y Artísticas
Ciencias Integradas	En función de las capacidades institucionales

Las Menciones Específicas y Especializadas se implementarán según el Proyecto Educativo Institucional y la capacidad operativa de cada institución educativa. En el caso





de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, ésta determinación la tomará la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con los niveles desconcentrados y deberá constar en la resolución de creación o actualización previo a su implementación

Para las instituciones educativas de otros sostenimientos será la autoridad de la institución educativa la cual determinará las Menciones Específicas y Especializadas a implementarse en el Bachillerato en Ciencias. Estas menciones tendrán que ser oportuna y debidamente informadas a los Distritos Educativos para la actualización de la resolución de funcionamiento, previo a su implementación, cumpliendo el proceso que corresponde.

Artículo 18.- Bachillerato Técnico: El diseño curricular de Bachillerato Técnico se basa en competencias (profesionales y laborales), por lo que se actualizará la oferta formativa de bachillerato técnico, incluyendo el perfil profesional y el currículo de las figuras profesionales, garantizando la pertinencia social, alineado a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, así como la continuidad hacia la educación superior, involucrando de manera participativa a los representantes del mercado laboral, docentes de la academia y comunidad educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— **Disponer** la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular, de manera planificada y progresiva a partir del año lectivo 2024–2025, Ciclo Sierra-Amazonía y 2025–026 Ciclo Costa-Galápagos.

SEGUNDA.- Disponer se continúe con la aplicación de la "Contextualización Curricular con Enfoque en Sostenibilidad" en la provincia de Galápagos, mientras dura la implementación de la estrategia y hasta que se cuente con el Currículo Nacional por Competencias, dado que éste incluirá estrategias de contextualización curricular.

TERCERA.- Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Inclusiva y Especializada, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Administración Escolar, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación, las Direcciones Distritales de Educación y las máximas autoridades de las instituciones educativas, implemente la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular.

CUARTA.- Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con todas las unidades administrativas del Ministerio de Educación involucradas, la elaboración de los lineamientos para la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y Renovación Curricular, los cuales incluyen la contextualización curricular, el monitoreo y el seguimiento de la estrategia.

QUINTA.- Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que, en





coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, ajusten los instrumentos normativos que se requiera para el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

SEXTA.— **Disponer** a la Coordinación General de Planificación que, en el ámbito de sus competencias, gestione el financiamiento para la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular. El financiamiento deberá considerar la obtención o generación de recursos educativos y materiales didácticos; así como la infraestructura, tecnología, formación permanente de todos los profesionales educativos, investigación, desarrollo, evaluación y seguimiento curricular.

SÉPTIMA.— **Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera gestionar y viabilizar la asignación y las modificaciones presupuestarias que se deriven de la planificación institucional para la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular.

OCTAVA.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, realizar la actualización de los procesos y/o de los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación, previo envío de los Requerimientos Funcionales de acuerdo al "Procedimiento de Solicitud de Elaboración, Modificación y/o Actualización de Sistemas y Aplicativos", a fin de definir los tiempos de implementación y/o modificación en los sistemas para ejecutar la implementación de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular.

NOVENA .- **Disponer** a las Subsecretaría de Educación de Quito y Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales, a través de las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, remitir a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el término de quince (15) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, el listado de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, que hayan informado sobre la implementación del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes, conforme lo dispuesto en el inciso final de la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A de 21 de noviembre de 2023.

Las instituciones educativas identificadas en los listados remitidos por el nivel desconcentrado podrán continuar con su planificación de trabajo, mientras se implementa la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular.

DÉCIMA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones, directores y rectores de las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Acuerdo Ministerial.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles,





modalidades y tipos de educación del Sistema Nacional de Educación deberán garantizar su participación en las evaluaciones externas que realiza el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) con la finalidad de contar con información relevante para la implementación de la estrategia.

DÉCIMO SEGUNDA.- La aplicación de este acuerdo no afectará la jornada laboral de los docentes regulada a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo del 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos determinará el mecanismo para la cesión de derechos o actualización de los textos escolares y coordinará con la Subsecretaría de Administración escolar las acciones correspondientes para la impresión y distribución de estos en el plazo de dos (2) meses mes, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos reformará los planes de estudio expedidos a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, para la implementación del período pedagógico de "*Cívica y Acompañamiento Integral en el Aula*", en el que se trabajarán las competencias nuevas de la inserción curricular de este ámbito.

TERCERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la elaboración del Currículo Priorizado con Énfasis en Habilidades Comunicacionales, Lógico-Matemáticas, Digitales y Socioemocionales para el subnivel de Preparatoria de Educación General Básica, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la elaboración de la priorización del currículo integrado de alfabetización y de las adaptaciones curriculares para el Subnivel de Básica Superior de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato con énfasis en Competencias para la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la emisión del presente instrumento legal.

QUINTA.– La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo coordinará con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el desarrollo de una estrategia de priorización y adaptación de procesos de formación permanente, en el marco del Plan Nacional de Formación Permanente dirigido a los profesionales de la educación de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal en el plazo tres (3) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.—La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, elaborará un plan para la recuperación y el refuerzo de aprendizajes en el plazo de tres (3) meses contados a partir





de la emisión del presente instrumento legal. Ello podrá incluir el desarrollo de recursos útiles para los docentes que les permitan implementar el referido plan.

SÉPTIMA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva elaborará el catálogo de figuras profesionales de la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico en un (1) mes contado a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial.

OCTAVA.— La Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la elaboración de la priorización de adaptaciones curriculares para las Instituciones Educativas con Servicio Educativo Especializado, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del presente instrumento legal.

NOVENA.— La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, desarrollarán la propuesta de normativa relacionada con la implementación de las menciones del Bachillerato en Ciencias, en el plazo de nueve (9) meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.— Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A de 21 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Refórmese en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023, en el siguiente sentido: sustituir "Acompañamiento integral en el aula" por: "Cívica y Acompañamiento Integral en el Aula".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.-





Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

